

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
FDF**

**SE PRONUNCIA RESPECTO DE LAS
PRESENTACIONES QUE INDICA
ATINGENTES AL PROYECTO
“ADECUACIÓN TRAZADO DEL DUCTO
AGUA DE MAR Y OBRAS
COMPLEMENTARIAS NUEVA VICTORIA”,
CUYO PROPONENTE ES SQM S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° (ABAJO)

SANTIAGO,

VISTOS:

1. La presentación de fecha 26 de febrero de 2024, ingresada al Sistema de Recursos de Reclamación por Nibaldo Antonio Ceballos Carrero (en adelante el “Reclamante Ceballos”), mediante la cual solicita tener presente los antecedentes que expone; tener presente la forma de notificación que indica; y tener presentes los documentos que adjunta.
2. La presentación de fecha 15 de marzo de 2024, ingresada al Sistema de Recursos de Reclamación por Agustín Ignacio Fuentes Berríos, que contiene la presentación de Rodrigo Vera Díaz, en representación de SQM S.A. (en adelante el “Proponente”), mediante la cual solicita tener presente los antecedentes y circunstancias que expone y rechazar en todas sus partes el recurso de reclamación.
3. El recurso de reclamación interpuesto con fecha 3 de octubre de 2023, ante la Dirección Ejecutiva del SEA, por don Nibaldo Antonio Ceballos Carrero, en contra de la resolución exenta N° 2023010013, de fecha 17 de agosto de 2023 (en adelante e indistintamente la “RCA” o la “RCA N° 2023010013/2023”) de la Comisión de Evaluación de la Región de Tarapacá (en adelante la “Comisión”).
4. La RCA N° 2023010013/2023, de la Comisión que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, la “DIA”) del proyecto denominado “Adecuación Trazado del Ducto Agua de Mar y Obras Complementarias Nueva Victoria” (en adelante, el “Proyecto”), del Proponente.
5. Los demás antecedentes que constan en el procedimiento de evaluación ambiental y en el procedimiento de reclamación administrativa del Proyecto.
6. Lo dispuesto en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“Ley N° 19.300”); en el decreto supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“RSEIA”); en el decreto N° 40, de 2022, del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra a doña Valentina Durán Medina como Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (“SEA”); en la resolución exenta N° 41, de 2020, del SEA, que delega facultades que indica en el jefe de la división jurídica en materias de recurso de reclamación respecto de declaraciones de impacto ambiental; en la resolución exenta N° 202299101861, de 2022, del SEA, que modifica la resolución exenta N° 41, de 2020, ya singularizada; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (“Ley N° 19.880”); y, en la resolución N° 7, de 2019, de la

Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante la RCA N° 2023010013/2023 la Comisión calificó favorablemente el Proyecto.
2. En contra de la RCA N° 2023010013/2023 se interpuso el recurso de reclamación singularizado en el Visto N°3 precedente, en virtud de los artículos 20 y 30 de la Ley N° 19.300.

Respecto de dicho recurso de reclamación, esta Dirección Ejecutiva dictó la resolución exenta N° 202399101910, de 21 de noviembre de 2023 (en adelante, "R.E. N° 202399101910/2023"), que declaró admisible el recurso.

3. Mediante la presentación singularizada en el Visto N°1 precedente, el Reclamante Ceballos solicitó lo siguiente:

- 3.1. En lo principal, el Reclamante Ceballos realiza una serie de alegaciones que buscar contradecir algunas de las argumentaciones realizadas en la presentación del Proponente de fecha 21 de diciembre de 2023, en la que evacúa informe solicitado por la Resolución N° 202399101910/2023. En particular, el Reclamante Ceballos sostiene que el Proponente desconoce los lugares culturales comunitarios, evita ponderar la sinergia de los efectos negativos por la extracción de aguas desde la cuenca hídrica de la Pampa del Tamarugal, no incluyendo los efectos del cambio climático y el resguardo de rutas y accesos ancestrales. Todo lo anterior fundamentaría su petición de rechazar lo expuesto por el Proponente.

Frente a lo anterior, esta Dirección Ejecutiva resolverá tener presente lo expuesto por el Reclamante Ceballos, en virtud del artículo 17 letra g de la Ley N° 19.880. Sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección Ejecutiva hace presente que la ley establece un plazo fatal para deducir recurso de reclamación establecido en el artículo 20 de la Ley N° 19.300, derecho que ya fue ejercido por el Reclamante Ceballos oportunamente. Acaecido lo anterior, se deja establecido en este acto que la presentación que por este acto se provee no puede pretender ampliar dicha competencia otorgada al ente resolutor de la actual fase recursiva, puesto que dicho derecho ya precluyó. Una vez precluido el derecho, como ocurre en la especie, no se pueden admitir a tramitación nuevas materias reclamadas, fuera de las ya incluidas en el recurso de reclamación.

- 3.2. En el primer otrosí, señala forma especial de notificación, para que estas se realicen mediante correos electrónicos a las siguientes direcciones: rodrigo.vera@sqm.com; sandra.araya@sqm.com; y comunidadindigenapatrimonial@gmail.com.

Revisada esta solicitud, esta Dirección Ejecutiva constata que carece de fundamento, toda vez que **todas las direcciones de correo electrónico singularizadas ya fueron señaladas previamente en este proceso**. Más aun, hay dos de ellas (rodrigo.vera@sqm.com y sandra.araya@sqm.com) que corresponden a las direcciones de correo electrónico de los representantes del Proponente. Esto último da cuenta de que eventualmente el compareciente Nibaldo Ceballos Carrero habría incurrido en un error.

En razón de lo anterior, atendida la falta de motivación ya expuesta, habrá de negarse lo solicitado en este otrosí.

- 3.3. Finalmente, en el segundo otrosí, el Reclamante Ceballos solicita que se tengan presente los siguientes documentos: 1) *Informe Antropológico Sector Costero*

Patillos; 2) Carta Bienes Nacionales y Convención Constituyente; 3) Informe Técnico de Aguas Clan Familiar Ceballos; 4) Líneas Directrices OCDE EM Conducta E Responsable, 2023; y 5) Carta Crisis Ética llegó a las decisiones medioambientales.

4. Mediante la presentación singularizada en el Visto N°2 precedentes, el Proponente solicitó que se tenga presente los antecedentes y circunstancias expuestas y rechazar en todas sus partes el recurso de reclamación de autos.

Frente a lo anterior, esta Dirección Ejecutiva resolverá tener presente lo expuesto por el Proponente, en virtud del artículo 17 letra g de la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

1. A la presentación de 26 de febrero de 2024, de Nibaldo Antonio Ceballos Carrero, se resuelve: **a lo principal:** tener presente los antecedentes expuestos por el compareciente, con las limitaciones ya descritas en el Considerando N° 3.1 precedente. **Al primer otrosí:** no ha lugar, atendido lo indicado en el Considerando N° 3.2 precedente. **Al segundo otrosí:** tener por acompañados los documentos.
2. A la presentación de 15 de marzo de 2024, de Rodrigo Vera Díaz en representación de SQM S.A., se resuelve: **tener presente** las alegaciones.

Anótese; notifíquese por correo electrónico al Reclamante y al Proponente; y, archívese.

FRANCISCA DEL FIERRO VESZPREMY
JEFA DE LA DIVISIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Notificaciones:

- Don Rodrigo Vera Díaz, en representación de SQM S.A., el Proponente (sandra.araya@sqm.com y rodrigo.vera@sqm.com).
- Don Nibaldo Antonio Ceballos Carrero, el Reclamante (comunidadindigenapatrimonial@gmail.com).

Distribución:

- Dirección Regional SEA, Región de Tarapacá.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Departamento de Recursos de Reclamación, SEA.

Rol N° 32-2023